



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO **VERBAL –INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONTRATO- RAD. Nro. 2022-0088-00**
Demandante: LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO Y HEREDEROS DE FRANCISCO CASTRO

Téngase por notificado al señor DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO, demandado en este asunto, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del código General del proceso, de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda que allegó al expediente el pasado 23 de septiembre de 2022, por correo electrónico, la cual se tiene por contestada.

Se reconoce como apoderado del demandado DIEGO FERNANDO CASTRO MORENO, al abogado JHON FREDY PAVA TORRES, abogado en ejercicio portador de la T.P. numero135.705 del C.S.J.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos INDETERMINADOS del causante FRANCISCO CASTRO MATORANA, para lo cual se incluirá en el registro de personas emplazadas en la página de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

En cuanto a la petición de Inscripción de la demanda esta se niega por no ser procedente para esta clase de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal c. del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO PENAL 0167/2022- RAD. Nro. 2022-0008-00**
Demandante: JUZGADO 82 IPM SEDE CANTON TOLEMAIDA NILO CUNDINAMARCA
Demandado: SLP RAMOS RAMOS JESUS ALBERTO

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Juzgado 82 de Instrucción penal Militar de Tolemaida con sede en Nilo Cundinamarca.

En consecuencia cítese al señor SS NAVARRO CAMARGO JUAN DAVID, quien se ubica en el Batallón de Infantería No. 41 GR RAFAEL REYES, con sede en Cimitarra Santander, a fin de ser escuchado en diligencia de RATIFICACION Y AMPLIACION DE QUEJA, conforme al cuestionario inserto en el despacho comisorio número 167/2022 del despacho comitente.

Para tal fin se dispone señalar como fecha la del próximo veintiuno (21) de noviembre de 2022, a la hora de las dos y treinta (02:30) de la tarde.

Líbrense las citaciones a que haya lugar a la dirección señalada en el comisorio, para lograr la comparecencia del citado a la diligencia señalada.

Una vez evacuado lo anterior se devolverán las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2022</p> <p>ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.</p>
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2021-0119-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NUBIA AVILORIO ALVAREZ

Ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante, quien solicita que se releve a la curadora ad-litem designada y ante la excusa presentada por la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, se procede a relevarla del cargo y en su lugar DISPONE:

Designar al abogado **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, quien litiga en este despacho judicial como CURADOR AD-LITEM de la demandada NUBIA AVILORIO ALVAREZ, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Líbrense comunicación al auxiliar designado, a la dirección electrónica rayamado17@gmail.com quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO AMPARO DE POBREZA RAD. Nro. 2022-0001-00
Demandante: EMILIO JOSE VASQUEZ BARRIOS
Demandado: JUAN CARLOS CHICA RESTREPO

Al despacho se encuentra el presente asunto –Amparo de pobreza- instaurado por EMILIO JOSE VASQUEZ BARRIOS, con el fin de resolver las peticiones que efectúa en escrito que antecede.

SE CONSIDERA

El artículo 151 del código General del proceso, señala que:

“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Dentro de los requisitos exigidos para que se conceda el amparo de pobreza, están que debe solicitarse por el presunto demandante, antes de la presentación de la demanda, y que se afirme bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo antes citado. Esto conforme al artículo 152 del código General del proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen los requisitos señalados anteriormente y por ello se accederá a la petición y se le designará un apoderado de oficio para que le formule la demanda ORDINARIA LABORAL y lo represente en la misma.

De otro lado se ordenará hacer entrega de las diligencias extraproceso solicitadas al peticionario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor EMILIO JOSE VASQUEZ BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.463.821 expedida en San Juan de Urabá y domiciliado en este municipio, el cual tendrá los efectos que señala el artículo 154 del código General del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, como apoderado de oficio del señor EMILIO JSE VASQUEZ BARRIOS, para que lo represente en la demanda ordinaria laboral que se interponga contra el señor JUAN CARLOS CHICA RESTREPO.

PARÁGRAFO: Notifíquese este nombramiento al designado en forma personal, previniéndole que el cargo es de forzoso desempeño y el mismo deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

TERCERO: En caso de aceptación désele posesión del cargo.

Ordenar la entrega de las diligencias extraproceso al peticionario, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL ESPECIAL -DIVISORIO-RAD. Nro. 2022-0113-00
Demandante: EDINSON RAÚL BUSTAMANTE DIAZ Y OTROS
Demandado: HERNAN DE JESUS BUSTAMANTE HERNANDEZ

Seria del caso de proceder a la admisión de la demanda verbal DIVISORIA, que se impetra a través de apoderado judicial, si no se observara que no se reúnen los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.-Se debe especificar en el hecho octavo de la demanda, en qué consisten las mejoras que señala, y la prueba de las mismas, debe darle cumplimiento al artículo 206 del C.G.P.

La parte demandante, deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P. debe declararse inadmisibles las demandas para que sea subsanada en un término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DIVISORIA propuesta por EDINSON RAUL BUSTAMANTE DIAZ Y RICAURTE BUSTAMANTE DIAZ, contra HERNAN DE JESUS BUSTAMANTE HERNANDEZ.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

La demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito junto con las copias respectivas para traslado en un tipo de letra y tamaño legible y comprensible.

TERCERO: Tener y reconocer al abogado WILSON ANDRES PARRA MERA, portador de la T.P. No. 273.119 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0112-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: YAZMIN LILIANA OSPINA MACIAS Y OTROS

Seria del caso de proceder a la admisión de la demanda ejecutiva singular, que se impetra a través de apoderado judicial, si no se observara que no se reúnen los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.-En la demanda se debe indicar la calidad en que las partes firmaron el titulo valor –pagaré– número 2232152, pues en el mismo aparecen deudor y codeudores, lo cual tiene implicaciones jurídicas y responsabilidades diferentes.

2.-En el hecho número 2 del pagare número 2232152 de fecha 7 de julio de 2020, se dice que los demandados se obligaron a pagar en el municipio de Vélez, y en el pagaré se señala que se pagara en la oficina Cimitarra, se debe corregir esta situación.

3.-En la demanda se debe indicar la calidad en que las partes firmaron el titulo valor –pagaré– número 2239209, pues en el mismo aparecen deudor y codeudor, lo cual tiene implicaciones jurídicas y responsabilidades diferentes.

4.-En el hecho número 2 del pagare número 2239209 de fecha 1 de octubre de 2020, se dice que los demandados se obligaron a pagar en el municipio de Vélez, y en el pagaré se señala que se pagara en la oficina Cimitarra, se debe corregir esta situación

5.-En el hecho número 2 del pagare número 2216585 de fecha 29 de agosto de 2019, se dice que los demandados se obligaron a pagar en el municipio de Vélez, y en el pagaré se señala que se pagara en la oficina Cimitarra, se debe corregir esta situación

La parte demandante, deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P. debe declararse inadmisibile la demanda para que sea subsanada en un término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL propuesta por COOPSERVIVELEZ LTDA, contra YAZMIN LILIANA OSPINA MACIAS, OSCAR ALONSO MARTINEZ LOPEZ, CARLOS GABRIEL GAONA HERRERA, LUCIO MARTINEZ LOPEZ, LEONARDO ARIZA MORALES, Y GABRIEL ANTONIO HERRERA ORDOÑEZ.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

La demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito junto con las copias respectivas para traslado en un tipo de letra y tamaño legible y comprensible.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

TERCERO: Tener y reconocer al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, portador de la T.P. No. 259.375 del C.S.J. como apoderado judicial de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO **VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2021-0116-00**
Demandante: KAREN RUBIO TOBARIA
Demandado: JIMMY RUBIO LEON Y HEREDEROS DE JOSE ESAY RUBIO LEON

Ante la excusa presentada por la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, se procede a relevarla del cargo y en su lugar DISPONE:

Designar al abogado **JHON FREDY PAVA TORRES**, quien litiga en este despacho judicial como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e INDETERMINADAS que se se crean con derecho de suceder al señor JOSE ESAY RUBIO LEON, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, a la dirección electrónica pavajhon15@hotmail.com quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

De otro lado y teniendo en cuenta la petición que eleva el apoderado del señor JIMMY RUBIO LEON, se ordena que por citaduría se envíe la notificación a la señora MARIELA TOBARIA SUAREZ, a la dirección electrónica registrada en la demanda.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ALIMENTOS -FIJACION DE CUOTA- RAD. Nro. 2020-0092-00
Demandante: NANCY ROSMIRA ORTIZ MORENO
Demandado: JUAN DARIO PEÑA ROJAS

SE RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad presentado por la parte demandada señor JUAN DARIO PEÑA ROJAS, atendiendo que el inciso final del artículo 392 del código general del proceso, señala que en los procesos verbales sumarios son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la recusación solo podrán presentarse antes de que venza el termino para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0021-00
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ Y OTROS

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial proveniente del correo electrónico registrado a su nombre, donde solicita la terminación del proceso seguido contra SHIRLEY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO TRASLAVIÑA Y MARLY LUVITH ARIZA PEÑA, por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del C.G.P. manifestando que con el mencionado pago se dan por satisfechas en su totalidad las pretensiones incorporadas en la demanda de la referencia, incluidas costas procesales y agencias en derecho. Solicita abstenerse de condenar en costas procesales y agencias en derecho a los demandados.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra SHIRLY VIVIANA AMADO RODRIGUEZ, HERIBERTO AMADO TRASLAVIÑA Y MARLY LUVITH ARIZA PEÑA, propuesto por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejen las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0192-00
Demandante: HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO
Demandado: MARIA DEL CARMEN PACHON DELGADILLO

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial proveniente del correo electrónico registrado a su nombre, donde solicita la terminación del proceso seguido contra MARIA DEL CARMEN PACHON DELGADILLO, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del C.G.P. el cual incluye capital, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogado y demás costas procesales. Solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre el demandado por cuenta de este proceso.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra MARIA DEL CARMEN PACHON DELGADILLO,, propuesto por HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejen las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0002-00
Demandante: HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT
Demandado: MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR Y JHON FREDY BAÑOS SANHEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial proveniente del correo electrónico registrado a su nombre, donde solicita la terminación del proceso seguido contra MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR Y JHON FREDY BAÑOS SANCHEZ, por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del C.G.P. lo que incluye capital, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogado y demás costas procesales. Solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado por cuenta de este proceso y oficiar a la oficina de registro de II.PP. de Vélez, para que se levante la medida cautelar.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR Y JHON FREDY BAÑOS SANCHEZ, propuesto por HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejen las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintifuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0042-00
Demandante: DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO
Demandado: OLFAN YAMIR AGUDELO HERNANDEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial proveniente del correo electrónico registrado a su nombre, donde solicita la terminación del proceso seguido contra OLFAN YAMIR AGUDELO HERNANDEZ, por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del C.G.P. lo que incluye capital, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogado y demás costas procesales. Solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado por cuenta de este proceso y oficiar a la oficina de registro de II.PP. de Vélez, para que se levante la medida cautelar.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra OFAN YAMIR AGUDELO HERNANDEZ, propuesto por DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados al demandado.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0113-00
Demandante: JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ
Demandado: CONSTRUCCIONES CASTAÑO MARTINEZ S.A.S

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La parte demandante, presenta un memorial físico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra CONSTRUCCIONES CASTAÑO MARTINEZ S.A., por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del C.G.P. lo que incluye capital, intereses, gastos del proceso, honorarios de abogado y demás costas procesales. Solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado por cuenta de este proceso y oficiar a la oficina de registro de II.PP. de Vélez, para que se levante la medida cautelar.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra CONSTRUCCIONES CASTAÑO MARTINEZ S.A.S, propuesto por JIMI ALFREDO BERNAL SANCHEZ, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados al demandado.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0053-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.-SISTEMGROUP SAS
Demandado: JEISON RODRIGUEZ OLARTE Y JOSE ARINEL CASTAÑEDA

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, presenta un memorial por correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra JEISON RODRIGUEZ OLARTE, por pago total de la obligación Y solicita ordenar a quien corresponda la cancelación de las medidas cautelares practicadas, y expedir los oficios a que haya lugar, la entrega material de los mismos a la parte demanda.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra JEISON RODRIGUEZ OLARTE Y JOSE ARINEL CASTAÑEDA, propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.-SISTEMGROUP SAS., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados al demandado.

TERCERO: Como existe embargo de REMANENTES del proceso ejecutivo radicado 2017-0023, de este despacho, se dispone dejar el único bien embargado por cuenta de dicho proceso. Librese oficio, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Octubre 25 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAQ. Nro. 2018-0119-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NORELIS GAMBOA HERNANDEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, presenta un memorial por correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra NORELIS GAMBOA HERNANDEZ, por pago total de la obligación, ya que la demandada cancelo la totalidad de la obligación.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra NORELIS GAMBOA HERNANANDEZ, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados al demandado.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción al demandado, para lo cual se dejen las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0058 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Octubre 25 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--